



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

En este proceso ordinario laboral, en correo del 31 de marzo de 2022 (doc.17 expediente digital), se adjunta un escrito de desistimiento conjunto de la demanda, suscrito aparentemente por la parte demandante y demandada.

Una vez analizado dicho documento, si bien no contiene presentación personal, viene acompañado de una certificación electrónico emitida por el programa "Viafirma" (pag.10 doc.17 exp dig), por medio del cual se certifica que la solicitud de desistimiento fue remitida a los correos electrónicos: gerentejuridico@alvarezquinteroabogados.com, zuluagaalejandro071@gmail.com, katherine-rincon@accionplus.com y felipealvarez@allabogados.com; contando no solo con constancia de entrega, sino también de firma por cada uno de los propietarios de los mencionados correos.

Conforme lo anterior, se concluye que, aun cuando la certificación emitida por el programa "Viafirma", podría ser, en principio, válida para efectos de certificar la veracidad de la solicitud de desistimiento, se destaca que:

1. El correo asociado a la firma electrónica del demandante (zuluagaalejandro071@gmail.com), difiere del manifestado por la apoderada de la parte actora en el escrito demanda, pues en dicho documento se aseguró que era alejandrozmu07@gmail.com, sin que, con posterioridad, se hubiera actualizado el mismo, y
2. el correo gerentejuridico@alvarezquinteroabogados.com, no concuerda con el registrado por la apoderada de la parte actora en el SIRNA, ni desde el cual se han realizado las actuaciones a lo largo del proceso (notificaciones@alvarezquinteroabogados.com), lo que impide verificar el interés de la parte actora de desistir de la demanda.

En razón de lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 316 del CGP, se ordena correr **TRASLADO** de la solicitud de desistimiento a

Radicado: 05001-31-05-005-2020-00225-00
Corre traslado desistimiento
Dte: Alejandro Zuluaga Muñoz
Ddo: Emtelco S.A.S. + Acción S.A.S.+ Une Telco + Colombia Móvil S.A.

la parte actora, por el término de **TRES (03) DÍAS HÁBILES**, con el fin que realice las manifestaciones que considere pertinentes respecto de la solicitud de desistimiento que aportó al proceso el apoderado de las demandadas, y con el fin de proceder a resolver de fondo la misma.

Notifíquese.



**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ**

<p>LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL - CERTIFICA:</p> <p>Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS N° 037 Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy 10 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <hr/> <p>LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN SECRETARIA</p>
--

JCP

Firmado Por:

**John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90878f95489a35f2344e42840957c792e36c1ef6b517fdc18139900a44cbc6c5**

Documento generado en 08/06/2022 09:59:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>